FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO SENTIMENTAL

PARA OBTENER EL TÍTULO DE

ABOGADA

AUTORA

ANA MILAGROS LEAL ROJAS

ASESOR

MAG. MARCOS TUME CHUNGA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL

LIMA, PERÚ, MAYO 2018

DEDICATORIA

A Dios; que guía e ilumina nuestro camino.

A mis padres; soporte importante en mi vida, quienes conjuntamente tienen un rol importante en esta etapa de mi vida, son quienes me dan la fuerza para avanzar y seguir logrando cada objetivo, testigos de mi gran esfuerzo y celebran cada logro.

A mis hermanos; motivo de superación en mi día a día, quienes me apoyan y están conmigo incondicionalmente.

A todos ellos, con amor.

AGRADECIMIENTOS

A mis maestros, por apoyarme en mi vida universitaria.

Al Dr. Hugo Augencio Gonzales, por guiarme en la parte metodológica; y a mi asesor Marcos Tume por apoyarme en la parte teórica.

A los especialistas y demás personas que apoyan esta investigación.

ÍNDICE

DEDICATORIA…….….ii
AGRADECIMIENTOS……..iii
RESUMEN…….……...viii
ABSTRACT……..……...……..ix
INTRODUCCIÓN……..……...……..x

CAPÍTULO I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN
1.1 Realidad problemática 12
1.2 Formulación del problema 13
1.3 Objetivos de la investigación 13
1.4 Justificación e importancia 14
1.5 Limitaciones. 15

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO
2.1 Antecedentes 17
2.2 Antecedentes de la investigación 17
2.3 Bases teórico y científicas 20
2.4 Teorías 30
2.5 Proposiciones teóricas…… ……..…….....31
2.6 Antecedentes del aborto sentimental y la lucha por su despenalización.....31

CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO
3.1 Tipo y diseño de investigación. 37
3.2. Población. 37
3.3 Muestra. 37
3.4 Hipótesis. 37
3.5 Variables Operacionalización 38
3.6 Método de investigación..... 39
3.7 Procedimiento de análisis e interpretación de los datos..... 40

CAPÍTULO IV. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1 Resultados obtenidos en la presente investigación..... 44

CAPÍTULO V. DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Discusión …….....……..…..54

5.2 Conclusiones..... 58

5.3 Recomendaciones..... 59

REFERENCIAS

ANEXOS

LISTA DE TABLAS

Tabla 1 Variables ……..... 38

Tabla 2 Despenalización del aborto sentimental..... 38

LISTA DE FIGURAS

Figura 1 Edad de la gestante.....44
Figura 2 Abortar la insolvencia económica de la gestante.....45
Figura 3 Fundamentos legales para despenalizar el aborto sentimental.....46
Figura 4 Los principios médicos.....46
Figura 5 Los casos de embarazos.....47
Figura 6 Los principios jurídicos.....48
Figura 7 El derecho a la libre decisión sobre su cuerpo.....48
Figura 8 El aborto en el aspecto psicológico.....49
Figura 9 Muertes por abortos clandestinos.....50
Figura 10 El aborto clandestino.....50
Figura 11 El abortar de las mujeres gestantes.....51
Figura 12 La contraposición de derechos humanos.....51

LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO SENTIMENTAL

ANA MILAGROS LEAL ROJAS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado La despenalización del aborto sentimental en el Perú tiene como finalidad despenalizar el aborto en caso de violaciones sexuales, más conocido como aborto sentimental y de esa manera la mujer pueda acceder al uso de un derecho muy importante el cual es el derecho a la libertad de decidir sobre su cuerpo. La presente tesis busca que, en nuestra legislación penal, una norma permita que la mujer violada y que como consecuencia haya quedado embarazada, tenga el poder de decidir si traer al mundo o no el producto de dicho acto sin que sea considerado un delito. La presente investigación es de tipo no experimental, nível básico descriptivo y se utilizó el método deductivo; la población y la muestra corresponde a opiniones dadas por jueces y abogados en la materia. Sobre el recojo de información la técnica a emplearse será la encuesta y el instrumento el cuestionario. Legalizar el aborto sentimental será un paso muy importante en nuestra legislación, de esa manera se evitaría el sufrimiento tanto de la madre como la del pequeño ser.

Palabras clave: despenalización, aborto sentimental.

THE DEPENALIZATION OF SENTIMENTAL ABORTION

ANA MILAGROS LEAL ROJAS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

The present research work entitled The depenalization of sentimental abortion in Peru has the purpose of decriminalizing abortion in case of sexual violations, better known as sentimental abortion and in this way the woman can access the use of a very important right which is the right to the freedom to decide on your body. This thesis seeks that in our criminal legislation, a rule allows a woman who has been raped and as a consequence has become pregnant, to have the power to decide whether to bring the product of that act into the world or not, without it being considered a crime. The present investigation is of non experimental type, descriptive basic level and the deductive method was used; the population and the sample corresponds to opinions given by judges and lawyers in the matter. On the collection of information the technique to be used will be the survey and the instrument the questionnaire. Legalizing sentimental abortion will be a very important step in our legislation, also in that way would avoid the suffering of both the mother and the small being.

Keywords: decriminalization, sentimental abortion.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación nos abre al mundo del aborto sentimental el cual se enfocará em mostrar las razones del porque se debe despenalizar este tipo de aborto, dentro de ella veremos su evolución en el tiempo gracias a los antecedentes presentados, asimismo las teorías aplicadas para un mejor desarrollo, y del mismo modo se realizará una encuesta que nos arrojará datos estadísticos para confirmar nuestra hipótesis.

El contenido de la presente tesis se desprende en 4 capítulos:

Capítulo I: Problema de investigación. - Contiene la formulación del problema, los objetivos, la justificación y las limitaciones de la investigación.

Capítulo II: Marco Teórico. - Se desarrolla las investigaciones anteriores a la presente investigación.

Capítulo III: Marco metodológico. - Se describe la metodología, clase y diseño, instrumental para la recolección de datos. Así mismo, la población y la hipótesis de la investigación.

Capítulo IV: Análisis e interpretación de los resultados. - Que consiste en evidenciar la finalidad de la investigación, mediante la discusión de resultados que nos permitieron demostrar la hipótesis general y las específicas de la investigación.

Capítulo V: Discusiones, conclusiones y recomendaciones. - finalmente, se efectuará la discusión de los resultados para formular las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Realidad problemática

El aborto tanto en nuestro país como en el mundo es un tema muy controvertido. En la actualidad ha adquirido gran importancia debido al aumento de embarazos que se han suscitado en los últimos años como consecuencia de las violaciones sexuales. De modo que, aunque el aborto sea un tema complejo se necesita contar con amplia y responsable información para tratarlo de esa manera formarnos nuestro propio juicio.

Hoy en día todos coincidimos en algo y es que nadie piensa que el aborto es una práctica deseable. Todos reconocemos que es preferible no recurrir a un aborto y el tomar esa delicada decisión es muy dolorosa. Prueba de ello es que ninguna mujer se embaraza para luego ir a abortar. Por ello se considera que no existen personas a favor del aborto, pero si hay personas que necesitan que las leyes no consideren al aborto como un delito.

Como veremos en la presente investigación, estar a favor de despenalizar el aborto no implica estar a favor del aborto, ni promoverlo, significa aceptar que penalizarlo no soluciona el problema, pues a pesar de estar prohibido por ley y castigado por la iglesia, miles de mujeres lo siguen practicando.

Es por estos motivos que nos enfocamos en los casos de embarazos producidos por violaciones sexuales, los cuales conllevan a que una mujer se practique el aborto sentimental, el cual desde mi punto de vista debe estar permitido ya que el embarazo no se dio por voluntad propia.

La despenalización del aborto sentimental se ha adoptado en varios países en los cuales ha dado resultado importante respecto a la salud de las mujeres. Despenalizar el aborto sentimental evitará que muchas mujeres enfermen o mueran a causa de un aborto mal practicado porque los servicios de salud las podrían atender de manera oportuna y adecuadamente. La despenalización suprime la desigualdad entre mujeres que pueden pagarse un aborto ilegal y el otro grupo que debe recurrir a riesgosos abortos ilegales.

El Perú es uno de los países con mayor tasa de denuncias por violaciones sexuales, en el cual gran porcentaje de las denunciantes son menores de edad. Según datos recientes, un 78% de víctimas son menores de edad y un 22% mayores de edad. Asimismo, cada día cuatro niñas menores de 15 años son madres producto de una violación y cerca de una 7 % de niñas entre 9 y 14 años obligadas a ser madres en algún momento tuvieron la intención de suicidarse.

Legalizar el aborto sentimental será un paso muy importante en nuestra legislación, asimismo de esa manera se evitaría el sufrimiento tanto de la madre como la del pequeño ser.

1.2 Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cuáles son los fundamentos que sustentan el por qué se debe despenalizar el aborto sentimental?

1.2.2. Problemas específicos

¿Son el estado o la iglesia los llamados jurídicamente a decidir sobre el cuerpo, salud y proyecto de vida de las mujeres?

¿Existe necesidad de despenalizar el aborto cuándo sea producto de una violación sexual?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Determinar los fundamentos que sustentan el por qué se debe despenalizar el aborto sentimental.

1.3.2. Objetivos específicos

Determinar que el estado o la iglesia no son los llamados jurídicamente a decidir sobre el cuerpo, salud y proyecto de vida de las mujeres.

Demostrar que existe necesidad de despenalizar el aborto cuándo sea producto de una violación sexual.

1.4 Justificación e importancia

En el Perú el aborto es considerado por el código penal de 1991 como un delito contra la vida, el cuerpo y la salud, salvo el supuesto despenalizado de “aborto terapéutico”. La presente investigación busca prevalecer los derechos de las mujeres a decidir libremente sobre su cuerpo, vida y salud, de esa manera puedan elegir libremente si abortar o no. Debemos tener en cuenta que una violación y como consecuencia un embarazo no deseado afecta el proyecto de vida de una mujer que en su mayoría son menores de edad y en muchos casos se ven obligadas a realizarse abortos clandestinos o, a tener al producto de dicha violación causando daños irreversibles.

1.4.1 Justificación teórica

Esta investigación se realizó con el propósito de aportar al conocimiento existente sobre violencia sexual hacia la mujer y de esa manera lograr el pleno desarrollo de ésta al poder decidir libremente sobre su cuerpo, los resultados de esta investigación podrán sistematizarse en un proyecto de ley que despenaliza el aborto en estos casos.

1.4.2 Justificación metodológica

El resultado de la presente investigación logrará un gran aporte porque al recolectar datos y éstos ser validados dan confiabilidad y se convierten en un modelo que podrá ser utilizado en otras investigaciones; asimismo sirve para

plantear soluciones en el ámbito penal como es la despenalización del aborto sentimental.

1.4.3 Justificación práctica

La presente investigación realiza un estudio descriptivo para conocer las medidas que se deben tomar para ello se plantea un proyecto de ley que apruebe la despenalización del aborto sentimental, de esta manera se pretende demostrar la importancia del aborto en caso de violaciones sexuales. El resultado de la investigación tiene una aplicación concreta que ayudará a resolver una problemática social.

1.4.4 Justificación legal

En el código se hace mención en el artículo 120 a la imposición de una pena en caso de cometerse este acto.

1.5 Limitaciones

En el desarrollo de esta investigación se presentaron inconvenientes generando dificultad para la realización de la investigación.

1.5.1 Limitaciones espaciales

La presente investigación se enfoca la regulación del ordenamiento jurídico respecto al aborto sentimental por lo que solo tendrá efectos jurídicos dentro de la zona señalada por la ley.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

Conformada por diferentes investigaciones elaboradas con anterioridad sobre un determinado tema, que aportan a nuestra investigación.

2.2 Antecedentes de la investigación

2.2.1 Tesis internacionales

Ocón (2017) en su tesis titulada: **"**El aborto: aspectos filosóficos, éticos y jurídicos" sustentada en la Universidad Complutense de Madrid, España. Busca la regulación del aborto en nuestro país mediante un análisis histórico desde un aspecto substantivo aplicando principios en general y el aborto en particular. Se presenta como fundamento un análisis histórico de la regulación del aborto en su país. Parte de los Orígenes del estado de derecho en el cual el respeto a la libertad de conciencia era considerado uno de los derechos fundamentales debido a que la libertad y la dignidad humana se encuentran por encima del mismo estado.

López (2014) en su tesis titulada: "La despenalización del aborto en caso de una violación*"* Sustentada en la Universidad Rafael de Landívar, Guatemala, para obtener el grado de Licenciada**.** La presente investigación busca dar a conocer el tema del aborto que ha producido diferentes controversias en el ámbito religioso, La presente tesis busca que en nuestra legislación exista una norma para la mujer violada y consecuentemente que en la facultad de sus derechos ella pueda decidir traer o no al mundo el producto de la violación. De esa manera se concluye que la decisión de abortar o no le pertenece únicamente a la mujer que en este caso ha sido violada, dado que esa decisión la afecta exclusivamente a ella.

Bálcazar (2010) en su tesis titulada: "La despenalización del aborto en una sociedad liberal" sustentada en la Universidad del Rosario, Colombia, en la cual se expone un debate de filosofía política sobre el aborto, de esa manera ver quien debe o puede decidir sobre la legalidad del mismo. La presente investigación tiene como objetivo explicar el mecanismo utilizado para lograr la despenalización del

aborto en Colombia. De esa manera concluye que el iniciar un proceso penal contra una mujer que quedara embarazada producto de una violación sexual constituía un atentado contra su dignidad, libertad y autonomía.

Aguilar (2014) en su tesis titulada: “Estrategias para acceder al aborto en un contexto de penalización absoluta” sustentada en el Colegio de la frontera, México, en la cual expone que desde el 2008 se le otorgaron al no nacido los derechos del nacido vivo y por tanto penalizaron el aborto. El objetivo de la presente investigación era conocer las estrategias utilizadas por las mujeres para acceder al aborto, La metodología cualitativa la cual fue empleada en la presente investigación responde a estudios de casos a mujeres que se realizaron un aborto. Aguilar concluye que por más que hayan prohibido el aborto esto no fue impedimento para que ellas sigan realizándolo, y que por el contrario esto trae riesgos de salud.

Gallardo y Salazar (2013) en su tesis titulada: “Aborto voluntario: un derecho prohibido” sustentada en la Universidad de Chile, Santiago, Chile. La presente tesis nos muestra como el penalizar el aborto conlleva a una negación de derechos, autonomía, libertad y violencia de género vulnerando los derechos de las mujeres. Esta investigación tiene como objetivo investigar sobre el aborto voluntario a fin de proponer reformas legislativas. Finalmente concluye que no debe darse este tipo de discriminación porque las mujeres tienen derecho a decidir abortar, que en muchos casos se les restringe el continuar con su proyecto de vida que lo único que logra es exponer a las mujeres a procedimientos inseguros.

2.2.2. Tesis nacionales

Aymara (2016) en su tesis titulada: “Despenalización del aborto sentimental” sustentada en la Universidad Cesar Vallejo para obtener el título profesional de Abogado, la cual fue realizada con el propósito de lograr un aporte académico a través del estudio del aborto sentimental de esa manera determinar las razones que justifican la despenalización del aborto sentimental. Mediante esta investigación se plantean ideas que favorecen la despenalización del aborto sentimental, para ello se hizo uso de la entrevista la cual permitió dialogar con

profesionales del derecho y de esa manera concluir que la despenalización del aborto sentimental genera discusión y conflicto en defensa de los derechos fundamentales. Tomando posturas a favor y en contra, asimismo la doctrina y la legislación comparada se determina que existen argumentos suficientes para despenalizar el aborto sentimental.

Cáceres y Gorbeña, (2017) en su tesis :"La interrupción del embarazo en caso de violación sexual en el Perú" sustentada en la Universidad Nacional San Agustín, para la obtención del título profesional de abogado, nos presentan la problemática actual y real en nuestra sociedad, por ello asumen el reto de reflexionar en este tema tan controversial que tiene como objetivo establecer las razones que justificarían la necesidad de despenalizar el aborto en casos de violación sexual, su investigación se basa en el respeto a los derechos de libertad de decidir libremente, a la dignidad y proyecto de vida de la mujer que se encuentra en una sociedad que no le permite decidir si continuar o interrumpir su embarazo dado que en nuestro país hay leyes desde una visión machista de la sociedad se ha establecido la prohibición para la toma de decisiones de la mujer. Por tanto, se concluye, que, basándose en argumentos planteados, le corresponde legítimamente a la mujer la decisión de abortar en caso de ser víctima de violación sexual.

Sánchez (2011) en su tesis: "Análisis del aborto derivado de casos de violación sexual dentro del modelo jurídico vigente en el Perú" sustentada en la Universidad Católica del Perú, para obtener el grado de Licenciado. En la presente tesis nos refiere al derecho penal como "ultima ratio" por tanto una forma radical de limitar los derechos individuales que se ponen en juicio en este caso (abortar). Por tanto, se concluye que habiendo vulneración de derechos no podría darse una jerarquía debido al valor de la vida, pero tampoco podría ponerse por debajo el derecho de la mujer.

Escobedo (2015) en su tesis: "El aborto sentimental en el código penal peruano "sustentada en la Universidad de San Marcos para obtener el grado de Licenciado en la carrera de Derecho. La presente tesis responde a un vacío legal

en el artículo 120 ab initio del Código Penal al referirse solo a la violación fuera del matrimonio, excluyendo la realizada dentro de este. La presente diferenciación infringe los principios de igualdad, proporcionalidad y racionalidad de la pena en el derecho penal, debido a esto realiza un análisis jurídico exhaustivo y se concluye que evidenciando que la mujer que sufre este tipo de violencia, al resultar embarazada pueda ejercer su derecho a la libertad y tenga el privilegio de decidir abortar o no.

Apaza (2016) en su tesis: “Reconocimiento al derecho de aborto en casos de violación sexual incestuosa como derecho fundamental de las mujeres en la provincia de San Román” sustentada en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez para obtener el grado de Licenciada. La presente tesis planteó la necesidad de defender a la mujer víctima de agresiones sexuales, siendo nuestro país líder en este tipo de delito.

2.3 Bases teórico y científicas

En esta parte ampliaremos las teorías relacionadas a la investigación.

2.3.1. El aborto en el código penal peruano

La primera ley que se aprobó en el Perú en relación con el aborto fue con el código penal de 1863 que sancionaba esta práctica penalmente. El aborto por honor y el aborto consentido por la mujer eran atenuantes. Esta norma varios tipos de abortos: aborto propio, aborto consentido, aborto no consentido, aborto preterintencional, aborto perpetrado por profesionales y el aborto terapéutico. Luego de ello se promulgó el Código Sanitario de 1969 que estableció el marco jurídico en el campo de la salud.

El código de Santa Cruz en su artículo 517 señalaba que la mujer embarazada que para abortar emplea algunos de los medios expresados y aborte frecuentemente se le recluirá de 1 a 2 años. Como podemos observar en el código

en mención no se hacía referencia al aborto sentimental y solo se tomaba en cuenta el supuesto de ser soltera o viuda no corrompida.

Si bien la regulación de Santa Cruz suena perjudicial para aquellas mujeres víctimas de violación sexual, debe comprenderse que, al darse esa ley, no existía una visión igualitaria. El código penal de 1863 en su artículo 243 señalaba que la mujer embarazada que de propósito causare su aborto, o consintiere que otra lo cause, sufrirá reclusión en cuarto grado, según el artículo 32, con 4 años, si fuera de buena fama y cometiera el delito, deseado por el temor de que se descubra su fragilidad, se rebajara un grado de pena, es así que vemos el trato favorable conforme a la fama de la mujer a la que se le practique el aborto. Este pensamiento responde al modelo del código de Santa Cruz.

El Código penal de 1924 desarrolla el aborto en su artículo 159 que indica que la mujer que, por cualquier medio adoptado por ella, o por otro con su consentimiento, causare su propio aborto, sufrirá prisión no mayor de cuatro años, en este caso el artículo 159 al 164 indicaban tipos de aborto sancionables penalmente y vemos que nuevamente no cabía situación.

Si nos remontamos en el tiempo, podemos observar que la mayoría de mujeres no era considerada titular de derechos hasta la llegada del concepto jurídico “ciudadano”, es desde ese momento que las mujeres logran gozar de derechos y deberes de forma progresiva, buscando la igualdad en el sistema jurídico peruano. Sin embargo, aún existen temas pendientes como es el de la despenalización del aborto.

La despenalización del aborto sentimental tiene una larga historia. La primera en 1989, fue devuelta al Parlamento por el entonces presidente Alan García para que vuelva a ser revisada. La segunda, en el año 2009, ni siquiera llegó al Pleno del Congreso para debate. Finalmente, una propuesta de diversas agrupaciones feministas y diversos colectivos a la que llamaron “déjala decidir”, el cual busca modificar el artículo 119 del Código Penal incluyendo la Despenalización por “violación sexual o inseminación artificial o transferencia de

óvulo no consentida. El proyecto busca derogar el artículo 120º del Código Penal que desprotege a la mujer y su consentimiento frente a sus derechos.

A lo largo del tiempo, hemos podido ver que el aborto es un problema de salud pública que debe ser atendido, ello queda demostrado con las cifras del Ministerio de Salud del año 2012 donde señalan que el aborto constituyó la segunda causa de muerte materna adolescente (29 %). Es por ello, que el debate en torno a la despenalización del aborto sentimental debe tomar la importancia debida, ello en razón a que el derecho penal peruano no ha reducido la incidencia del hecho, en el Perú abortan aproximadamente 371,420 mujeres al año, acudiendo a mecanismos clandestinos, haciendo que la industria clandestina crezca y la legislación no ha demostrado ser efectiva frente a este problema.

2.3.2. La libertad de decisión de la mujer

La mujer goza de un derecho y es el de decidir voluntaria y libremente sobre su cuerpo, la cual se basa sobre una serie de derechos humanos reconocidos como son el de igualdad y no discriminación, derecho a la libertad de pensamiento y autodeterminación, derecho a la vida, etc. El despenalizar el aborto sentimental implica estar a favor de las mujeres que en definitiva se les vulnera los derechos ya mencionados.

La libertad es un derecho con valor esencial e imprescindible en un sistema democrático, que tiene base en la norma constitucional y en los pactos internacionales sobre derechos humanos.

La despenalización del aborto sentimental implica garantizar el derecho de las mujeres a decidir sobre su cuerpo, vida, salud y proyecto de vida. La maternidad es un acto voluntario y deseado, no debe imponerse ni ser percibido como castigo.

Somos conscientes que las personas tienen diferentes opiniones, pero se debe aceptar este pluralismo como requisito esencial en todas las sociedades democráticas porque los consensos no deben ser motivo de choque entre la

libertad de los individuos para que tomen acciones dependiendo de sus ideales, siempre teniendo en cuenta el respeto a la diversidad.

2.3.3 Violencia sexual

La violencia sexual es un crimen que daña a la mujer, tanto a su cuerpo como a su dignidad y su honra, es tanto el daño que le causa que el dolor es inimaginable. Las mujeres luego de tan horrendo hecho deberían tener la capacidad de decidir sobre qué hacer si es que quedan embarazadas, de por sí tomar una decisión es difícil es por ello que consideramos que el no poder tener opción de decidir porque una de las opciones la castiga penalmente incrementa el daño causado en la mujer originado por esta violación sexual.

La violencia sexual afecta cruelmente a mujeres, adolescentes y niñas, y peor aún si producto de esta violencia quedan embarazadas. En países de Latinoamérica el derecho ha regulado la interrupción del embarazo en caso de violencia sexual.

2.3.4. La sexualidad como expresión de la libertad

La libertad de una persona sobre querer algo o la simple voluntad en decisiones es autodeterminación, esta misma que te orienta a decidir sobre algo, ya sea una cosa o algún acto a realizar. La libertad de obrar supone que el realizar un acto u omitirlo es única decisión mía y no que se valdrá de alguna oposición u interferencia por parte de un agente externo.

En el campo de los delitos sexuales, la libertad sexual supone dos aspectos, entre ello tenemos el aspecto positivo y el negativo. El aspecto positivo significara libre disposición de nuestras capacidades sexuales, el comportamiento particular y el comportamiento social, mientras que el aspecto negativo refiere que la libertad sexual contempla un sentido defensivo, asimismo que el derecho de toda persona no se vea involucrada sin consentimiento en un contexto sexual.

La libertad sexual no tiene un enfoque solo positivo, no se entiende como la facultad de que una persona pueda tener libre acceso a tener relaciones sexuales con todos, sino que por el contrario no puede obligarse a una persona a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad haciendo uso de engaños u otro tipo de abusos.

Por tanto, la libertad sexual refiere a la facultad de una persona respecto al ámbito de la sexualidad de una persona, a no tener limitaciones respetando la libertad ajena.

2.3.5 La ética y la moral como punto de partida

La ética y la moral se diferencian en que la moral hace referencia a las normas y principios basados en la culturas y costumbres de una sociedad, mientras que la ética es el estudio de la moral lo cual permite que una persona pueda discernir entre lo bueno y lo malo.

La ética refiere que hace que algo sea moral, por ello es considerado un estudio de la moral.

La moral es el conjunto de valores determinadas por un grupo, y rigen su comportamiento en el medio social.

Estas costumbres son las que guían a cada individuo en cómo actuar, y éstas giran en torno al lugar donde el individuo se encuentre, la educación, cultura y tradiciones.

La ética es una disciplina que estudia el bien y el mal, está dada por el conjunto de costumbres que rigen el comportamiento humano, La moral se define como el conjunto de normas que regulan el comportamiento de las personas que forman parte de una sociedad para lograr una buena estabilidad social.

La diferencia entre éstas es que la ética busca definir los comportamientos correctos para todas las personas, mientras que la moral los comportamientos que son aceptados por una sociedad.

Pues bien, teniendo estos dos conceptos podemos decir que la ética ha estado dominada por los hombres durante nuestra historia por lo que reflejan su punto de vista y los valores que ellos creían convenientes. De igual forma podemos decir que la moral ha tomado poco interés en las mujeres.

La moral rige nuestra sociedad, y como hemos visto a lo largo de la historia es la moral la que ha definido ciertas consecuencias, asimismo la formulación de ciertas normas. Es así como podemos ver que actualmente basarnos en una moral dictada por hombres no ha asegurado éxito en nuestra sociedad, dado que esta parte de las tradiciones y valores del contexto en el que hemos sido criados desde muchos años atrás y en los cuales la iglesia ha tenido un gran peso histórico.

2.3.6 Normas éticas y normas jurídicas

Las normas éticas se rigen bajo nuestra conciencia, que es el tribunal que nos pide cuenta de nuestros actos, mientras que las infracciones a las normas son juzgadas por la sociedad que señala al infractor.

Las normas éticas regulan las acciones de las personas respecto a sus efectos sobre otras personas, son universales. Algunas normas solo hacen referencia al sujeto y a la acción, por ejemplo: prohibido fumar, pero son mucho más completas e interesantes las normas que adecuan a los sujetos de los efectos de la acción. Con universalidad, algunos refieren que todo el mundo utilice por igual las normas de conducta, sin embargo, la universalidad es parcial dado que el contenido de las normas discrimina diversos grupos de personas de las diversas acciones.

La universalidad implica que la norma se cumpla en todo momento y lugar, y se ordena respecto a todas las personas

Las normas éticas regulan el comportamiento social y humano, sirven para preservar la integridad de las personas entre las mismas, si ponemos un ejemplo, tenemos la prohibición de matar. Las normas éticas abarcan a cualquier persona sin importar sexo, raza, religión, etc. Las mismas regulan las acciones de las personas sobre sus efectos en otras personas, son universales y válidas para cualquiera sin importar momento o lugar como la prohibición de fumar.

Las normas éticas son autónomas, cada uno debe darse sus propias normas, las mismas rigen aspectos internos, son unilaterales porque su cumplimiento no implica el nacimiento de un derecho o una obligación por parte de otras personas y son incoercibles porque aun teniendo carácter obligatorio, su incumplimiento no conlleva un castigo explícito.

Las normas jurídicas regulan el comportamiento social y humano, otorgan derechos e imponen deberes, ésta viene a ser parte del ordenamiento jurídico y el objetivo de la misma es ordenar el comportamiento humano. Las normas jurídicas confieren derechos para que las personas pueden reclamar y también imponen deberes a las personas dentro de una sociedad. Existen autoridades competentes encargadas de imponer normas jurídicas y su incumplimiento acarrea una sanción, es decir, al no ser cumplidas, el Estado castiga al individuo con sanciones, por lo que deben ser respetadas y aplicadas por igual a todas las personas dentro de la sociedad.

La norma jurídica se conforma de un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica, asimismo, el desconocer una norma no exime de culpabilidad.

Las normas jurídicas son heterónomas, no hay vínculo entre la persona que las impone y las que debe cumplirlas, son bilaterales porque hay dos partes, una que debe cumplirlas y la otra que debe exigir su cumplimiento, son de carácter coercible porque su incumplimiento conlleva a una sanción y externas, porque así la persona no esté de acuerdo con la norma, debe cumplirla.

Las normas jurídicas están basadas en: el sujeto jurídico, a quién le afectan los derechos y las obligaciones, el objeto jurídico, aquello que el sujeto jurídico debe cumplir, la relación jurídica, la vinculación entre los dos sujetos jurídicos, la consecuencia jurídica, la relación entre sujetos cuando se da una infracción de la norma y la finalidad de la norma, la cual viene a ser el objetivo que tiene la norma.

2.3.7 El orden público y las buenas costumbres

El orden público tiene antecedentes en el Derecho Romano y según Fernández Novoa el orden público es el conjunto de principios: jurídicos, políticos, morales y económicos que son obligatorios para la conservación del orden social de un pueblo en una época determinada.

El orden público es fundamental para sentar las bases de una política socioeconómica que garantice el bienestar y la seguridad jurídica de una sociedad.

El orden público hace referencia al cumplimiento del ordenamiento jurídico, garantizando el Estado de Derecho y convivencia pacífica en la sociedad.

El concepto de orden público se modifica continuamente, en la medida que evoluciona la sociedad. Es por eso que se le entiende como un "modelo societario definido por el derecho en un determinado momento histórico de evolución de sus valores". En otras palabras, el orden público está compuesto por los principios (no sólo jurídicos, sino sociales, económicos, morales, entre otros) sobre los cuales se basa la organización y estructura de la sociedad. Al lado del concepto estático del orden público límite a la autonomía privada, debemos considerar el concepto dinámico del mismo, entendido como una obligación de un Estado promotor de la satisfacción de las necesidades de sus integrantes. Un ejemplo a nivel legislativo, lo encontramos en la Constitución italiana, cuyo artículo 3, segundo párrafo, establece que: "es misión de la República remover los obstáculos de orden económico y social, que, limitando de hecho la libertad y la igualdad de los ciudadanos, impiden el pleno desenvolvimiento de la personalidad humana y la efectiva participación de todos los trabajadores en la organización política y social

del país". Así, se sostiene que el orden público dinámico "se sustancia de principios y de directivas intermedias respecto a ellos, para iluminar la norma hasta los límites de su componente axiológico" y "admite nuevos espacios de creatividad individual que, en vez de prescribir comportamientos y pretender comparaciones más o menos rígidas entre supuestos de hecho abstractos y supuestos de hecho concretos, indica las finalidades de la acción o los criterios que encaminan su aceptación.

Las buenas costumbres son las formas y maneras de comportamiento de las personas con la finalidad de mantener una convivencia política. Partiendo de la definición podemos ver que la costumbre tiene punto de partida en la personalidad individual y la personalidad colectiva, dado que la personalidad colectiva es un bosquejo de la forma de ser de nuestros antepasados.

Las buenas costumbres no siempre van de la mano con lo ético porque como ya hemos visto, éstas se han basado en comportamientos determinados, los cuales para ciertas personas eran correctas, sin embargo, no debe ser de guía para ciertos preceptos.

Las buenas costumbres, son las maneras de comportamiento de las personas dentro de una sociedad, son las formas de ser de las personas que las diferencian entre ellas pero que en conjunto conforman identidad nacional. Se basan en el respeto de los derechos entre unos y otros, con la finalidad de lograr una convivencia pacífica. Como se ha mencionado anteriormente, las buenas costumbres son comportamientos que definen a cada ser humano para orientarse entre lo que está bien y lo que está mal.

Las buenas costumbres son entendidas como "Los cánones fundamentales de honestidad pública y privada a la luz de la conciencia social". También se las conceptúa como "Los principios morales corrientes en un determinado lugar, en un determinado momento. No se asume como norma de las buenas costumbres la moralidad en sentido abstracto, deducida de principios de razón, sino la que la

opinión común, vigente en un determinado 'ambiente', considera y practica como tal (la denominada ética social).

Por otro lado, se sostiene que por buenas costumbres "se ha de entender los hábitos de la sociedad que sean conformes con la moral del Código. La moral extra-Código está exenta de la autoridad de los magistrados". Hay un sector de la doctrina nacional que entiende que las buenas costumbres son las costumbres (jurídicas) que tienen el juicio de valor de buenas. Así, a propósito de lo dispuesto por el artículo V del Título Preliminar del Código Civil, se sostiene que "la expresión buena costumbre, requiere tres calificaciones: que sea una costumbre jurídica; que pueda ser cualificada como buena; y, además, que el acto jurídico materia de análisis sea contrario a tal buena costumbre jurídica".

2.3.8 La mujer en el derecho romano

En el mundo romano, se hizo grandes diferencias sexuales entre el hombre y la mujer. Las leyes hacían referencia a la mujer como cuidadora y educadora.

En el derecho romano se consideraba persona a aquellos que tenían independencia para obrar, es decir, los hombres, por tanto el derecho romano reservaba a favor del hombre quién podía gozar de libertad y superioridad familiar, mientras que la mujer se encontraba en una posición de inferioridad respecto al hombre, y se encontraba a él, por ello no se le otorga la capacidad jurídica.

La mujer**,** el tutor o parte familia de la mujer, aportaba a su nueva familia un determinado patrimonio, con el fin de ayudar con las cargas que tuvieran, correspondiendo la administración de dicho patrimonio al esposo.

En caso de divorcio o muerte del marido, la donación del parte familia de la mujer le era restituida para poder garantizar así su mantenimiento.

La mujer romana tenía derecho a recibir herencias, sin embargo, lo habitual era que hereden los hijos varones, y la mujer fuese titular únicamente del usufructo de los bienes que se le asignaban.

En cuanto a la donación del parte familia de la mujer, solía ser restituida a la viuda, para asegurar que los bienes continuasen dentro de la familia se solían establecer usufructos o fideicomisos de la herencia. Es decir, la mujer podía disfrutar de todos los beneficios, pero sin que pudiera disponer plenamente del patrimonio.

Finalmente, la mujer podía otorgar testamento**,** con la intervención del tutor, pero con la evolución del derecho romano dejó de ser imprescindible ese requisito.

El predominio de los hombres en la vida pública romana hacía exclusión a la mujer para que pudiera actuar en el foro y ante los tribunales, es decir que ejerciera de abogada, al menos durante la república que le estuviera expresamente limitado.

Como podemos apreciar, se mantuvo bajo la subordinación de un varón, y por tanto sometida a sus reglas, ello se ve reflejado en las costumbres que se regían en ese entonces, las mismas que conllevan la creación de ciertas normas, basadas en las tradiciones, educación que se daba en ese tiempo.

2.4. Teorías

Las teorías presentadas en este capítulo tratan de explicar porque debería despenalizarse el aborto sentimental. Tenemos dos teorías que nos explican por qué no debe haber una intervención del derecho penal en caso del aborto sentimental.

2.4.1. Teoría de mínima intervención

Esta teoría llamada de mínima intervención o de ultima ratio nos relata que el derecho penal no es un instrumento más de control, sino que deviene de un mecanismo problemático para la sociedad. El derecho penal debe intervenir cuando se atenten bienes protegidos siempre y cuando no se afecten otros derechos. Su intervención debe ser útil porque caso contrario perdería justificación alguna. Esta teoría pone un límite a las leyes penales por lo que supone que solo aceptan aquellas que son vitales para lograr el bien común.

2.4.2. Teoría de subsidiariedad

Se dice que esta teoría tiene manifestación cuantitativa, esto significa que los bienes jurídicos relevantes legitiman la intervención del derecho penal. Por tanto, aspectos no esenciales para la constitución no deben acarrear acción penal. Esta teoría cuestiona las conductas, como el caso de acciones que no deben concluir en acción penal.

2.5 Proposiciones teóricas

Una vez conceptualizado las teorías que se van a utilizar realizaremos una proposición desde el punto de vista teórico de la siguiente manera:

2.6. Antecedentes del aborto sentimental y la lucha por su despenalización

2.6.1 Antecedentes del aborto

Resulta importante conocer los antecedentes históricos del aborto, de esa manera comprenderemos las posturas que se dan en la actualidad.

El aborto es una práctica realizada hace muchos años, de esto se sabe que las mujeres del Asia Antigua descubiertas tras una práctica abortiva eran empaladas por los asirios.

- **Grecia**

En la antigua Grecia (cultura patriarcal), el aborto era practicado por médicos cuando el embarazo era producto de una unión extraconyugal.

En Grecia esta práctica era constante debido a que se debía mantener un status estable respecto a la población, y así tener buenas condiciones sociales y económicas. Se recomendaba practicar el aborto a mujeres mayores de 40 años o si su pareja era mayor de 50 años, pero la decisión era de la madre.

- **Roma**

En la Antigua Roma se permitía que la mujer recurriera a métodos anticonceptivos y al aborto porque ellos no consideraban al nasciturus como persona. Su objetivo era proteger los derechos del parte familia, por ello vemos que la prohibición del aborto no era una consecuencia de necesidad de protección del recién nacido.

- **Edad media**

En la edad media se castigaba el aborto, esto llegó a nuestras manos a finales del siglo XV o inicios del siglo XVI, en ese tiempo se comentaba que mujeres desesperadas buscaban abortivos, remedios tras remedios porque no funcionaban, asimismo la iglesia castellana a través de la difusión de la moral no era capaz de eliminar su existencia.

Las normas civiles y eclesiásticas mostraban división a la hora de criminalizar los métodos anticonceptivos, mientras que las leyes no hacían mención a estos remedios, la iglesia los condenaba junto al aborto ya que iban contra la moral, en ese entonces se tomaba importancia mucho del que dirán y hablar de placeres sexuales también era pecado.

2.6.2. Derecho comparado

Es a finales de los 60 y 70 que los países industrializados de Europa y Norteamérica en su mayoría logran despenalizar el aborto.

Los abortos por voluntad de la madre se legalizaron primero en Rusia en 1920, luego en Japón y en algunos países del Este de Europa post II Guerra mundial.

Como vemos al aborto y su noción ha variado a lo largo de la historia, así como las actitudes ante esta práctica, desde la tolerancia a la prohibición. Es por ello que ahora en muchos países está permitido por razones socioeconómicas.

- **China**

En la década de 1970 la República China legaliza el aborto y ahora es un servicio sanitario gratuito que ofrece el gobierno por voluntad de la mujer. El aborto constituye uno de los métodos usados para alcanzar la política del hijo único, de esta manera se logró un método de control de natalidad.

- **India**

En la India se despenalizó el aborto mediante una Ley de Interrupción médica del embarazo promulgada por el parlamento de la India el 10 de agosto de 1971. La ley entró en vigor en abril de 1972 y estableció que el aborto inducido o la interrupción voluntaria del embarazo son libre, a petición de la mujer y hasta las 7 semanas para ello la intervención debe realizarse por médicos debidamente calificados en buenas condiciones sanitarias. Además de ello las mujeres deberán ser evaluadas psicológicamente con un mínimo de tres visitas.

- **España**

En España el aborto inducido no siempre estuvo regulada. En el caso de Cataluña se legaliza el aborto durante las primeras 12 semanas de 46, posteriormente un 5 de julio de 1985 se despenalizó el aborto inducido en tres supuestos: riesgo grave para la salud física o psíquica de la mujer embarazada, violación y malformaciones o taras, físicas o psíquicas en el feto.

- **Rusia**

Rusia fue el primer país del mundo que despenalizó el aborto, con la mayoría del congreso de la sociedad de médicos rusos voto a favor de eliminar la prohibición del aborto, posteriormente el 19 de noviembre de 1920 se legalizó el aborto.

- **Canadá**

En Canadá el aborto es legal, sin limitaciones por ley; ésta se realiza a petición de la mujer y sin tiempo límite de gestación, la intervención se realiza en hospitales públicos y es gratuito bajo normas sanitarias.

- **Estados Unidos**

En Estados Unidos la despenalización se originó en 1970, y se permitía a la mujer abortar por cualquier razón hasta el momento en que el feto se transforme en un ser viable es decir sea capaz de vivir fuera del vientre uterino, sin ayuda artificial.

- **Cuba**

En Cuba la primera ley al respecto se da en 1936, mediante la cual se permitía el aborto bajo tres causales: salvar la vida de la madre o evitar un grave daño a su salud, violación o posibilidad de transmitir al feto una enfermedad hereditaria grave, posteriormente se promulga la actual legislación sobre el aborto en Cuba que fue

adoptada en 1968, sin duda un gran logro para la mujer cubana el poder decidir sobre su futuro.

- **Chile**

En Chile inicialmente el aborto era un delito en el código penal de 1874, sin embargo, en 1931 se establecieron excepciones como el aborto terapéutico. Actualmente el aborto referido al aborto inducido o interrupción del embarazo está permitido para salvar la vida de la madre, inviabilidad fetal o por violación. En este último caso está permitido hasta la semana 12 de gestación.

- **México**

México logra la legalización del aborto en 21 de los 32 estados de la República Mexicana en el año 1997 sólo en los casos cuando el embarazo es producto de una violación, cuando hay peligro de muerte de la madre, inseminación artificial no deseada, grave daño a la salud de la mujer. Posteriormente el 24 de abril de 2007, en una sesión histórica y luego de varios meses de debates, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal despenalizó el aborto durante las primeras doce semanas de gestación, finalmente el 29 de agosto de 2008 la Corte Suprema de Justicia de México dictaminó que, es constitucional la ley de la Ciudad de México que despenaliza el aborto, esto significa que en el D.F. interrumpir un embarazo a libre demanda de la mujer es legal bajo el amparo de la constitución mexicana y se considera legal en todos los códigos penales estatales en casos de violación, y todos salvo los códigos de Guanajuato, Guerrero y Querétaro lo permiten cuando hay riesgo para la vida de la mujer.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Tipo y diseño de investigación

En el presente proyecto investigación titulado despenalización del aborto sentimental se utilizó el método deductivo, utilizado comúnmente en la investigación cuantitativa dado que con una muestra representativa de la población se formula una deducción respecto a esa misma población

3.2 Población

La población de estudio del presente proyecto está conformada por Jueces y profesionales del derecho (abogados) con especialidad en materia civil y Penal.

3.3. Muestra

La muestra utilizada se constituye por 10 Jueces y 10 abogados en materia civil y penal.

3.4. Hipótesis

3.4.1. Hipótesis general

Dado que la constitución reconoce el derecho de la mujer a la libertad de decidir sobre su cuerpo y la mínima pena aplicable al caso, se debe despenalizar el aborto sentimental por motivos de salud pública y dignidad de la mujer.

3.4.2. Hipótesis especificas

El estado o la iglesia no son los llamados jurídicamente a decidir sobre el cuerpo, salud y proyecto de vida de las mujeres

Existe necesidad de despenalizar el aborto cuando sea producto de una violación sexual.

3.5. Variables Operacionalización

Tipo de variable

La variable es cuantitativa porque busca analizar diversos elementos que pueden ser medidos y cuantificados.

Tabla 1

Variables

VARIABLE
Despenalización del aborto sentimental

3.5.1. Operacionalización de variables

Tabla 2

Despenalización del aborto sentimental

Def. Constitutiva	Dimensiones	Indicadores	Ítems
Mecanismo de protección a la vida y la salud mental de la mujer que recurre al aborto sentimental (nombre técnico) que significa dejar de tipificar como delito el	Social	Edad de la gestante.	1
		Solvencia económica de la gestante.	2
		Fundamentos legales para la despenalización.	3
		Embarazos en casos de violación sexual.	4

aborto por violación sexual.		Principios jurídicos orientados a la despenalización.	5
	Penal		
	Psicológica	Consecuencias jurídicas para la madre en caso de aborto sentimental.	6
		Consideraciones psicológicas para la gestante en caso de aborto sentimental.	7

3.6. Método de investigación

El método empleado es descriptivo.

3.6.1. Técnicas e instrumentos de la investigación

Para el presente artículo se emplearon técnicas e instrumentos que nos permiten tener un resultado y con ello confirmar la hipótesis planteada, esto nos dará respuestas hipotéticas para esto se ha empleado como técnica la encuesta y como instrumento el cuestionario.

Encuesta (Técnica): Se procedió a encuestar a Jueces, asimismo a abogados con competencia en materia civil y penal.

Cuestionario (Instrumento): Se formularon preguntas a Jueces, asimismo a abogados con competencia em materia civil y penal.

La encuesta comprende métodos que ayudan a obtener información para dar respuestas a la presente investigación que plantea despenalizar el aborto sentimental.

Para obtener información necesaria se utilizó un cuestionario de esa manera se determina la necesidad de despenalizar el aborto sentimental.

Lugar de investigación: Lima Sur

3.7. Procedimiento de análisis de interpretación de los resultados

Esta parte de la investigación procesará los datos obtenidos de la población objeto de estudio y tendrá como finalidad generar resultados a partir de los cuales se resolverán los objetivos, hipótesis o preguntas puestas en la investigación. El uso de herramientas estadísticas ayudará al procesamiento de datos utilizando algunos programas que hoy fácilmente encontramos en el mercado.

3.7.1. Procesamiento de datos

La información obtenida con las encuestas a 10 jueces y 10 abogados con competencia en materia penal, sobre el problema, objetivo e hipótesis de nuestra investigación:

- Problema: ¿Cuáles son los fundamentos que sustentan el por qué se debe despenalizar el aborto sentimental?
- Objetivo: Determinar los fundamentos que sustentan el por qué se debe despenalizar el aborto sentimental

- **Hipótesis:** Dado que la constitución reconoce el derecho de la mujer a la libertad de decidir sobre su cuerpo y la mínima pena aplicable al caso, se debe despenalizar el aborto sentimental por motivos de salud pública y dignidad de la mujer.

Finalmente, la información y datos obtenidos sobre los argumentos que conlleven a despenalizar el aborto sentimental se analizaron para presentarlos mediante cuadros y gráficos empleando el programa SPSS.

3.7.2. Análisis de datos

Luego del trabajo de campo, y con la información obtenida gracias a la encuesta realizada a 10 jueces y 10 abogado con especialidad en materia penal sobre el problema planteado, se procede a ordenar los datos en cuadros estadísticos para su lectura, interpretación y discusión correspondiente.

3.7.3 Prueba de hipótesis

Hipótesis

Hipótesis general:

H1: Dado que la constitución reconoce el derecho de la mujer a la libertad de decidir sobre su cuerpo y la mínima pena aplicable al caso, se debe despenalizar el aborto sentimental por motivos de salud pública y dignidad de la mujer.

H0: Dado que la constitución reconoce el derecho de la mujer a la libertad de decidir sobre su cuerpo y la mínima pena aplicable al caso, no se debe despenalizar el aborto sentimental por motivos de salud pública y dignidad de la mujer.

Hipótesis especificas

H1: El estado o la iglesia no son los llamados jurídicamente a decidir sobre el cuerpo, salud y proyecto de vida de las mujeres.

H0: El estado o la iglesia son los llamados jurídicamente a decidir sobre el cuerpo, salud y proyecto de vida de las mujeres.

H2: Existe necesidad de despenalizar el aborto cuando sea producto de una violación sexual.

H0: No existe necesidad de despenalizar el aborto cuando sea producto de una violación sexual.

Como podemos observar en el presente cuadro, detallamos cada ítem utilizado para confirmar nuestra hipótesis, para lo cual hemos utilizado la prueba de V de Aiken que mediante un promedio nos ayudará a corroborar nuestra hipótesis.

En cada recuadro están colocados las respuestas de nuestros especialistas a cada afirmación, el valor 0 nos indica desacuerdo con nuestro ítem, y el valor 1 que están de acuerdo, luego de ello se procede a sumar y a colocarle los valores correspondientes a cada total, una vez obtenido los valores al final se colocará el promedio obtenido del total de valores, éste debe ser mayor a 0,50 para afirmar nuestra hipótesis.

Continuando con el procedimiento pasamos a colocar los valores de cada ítem evaluado lo cual nos arroja una cantidad observada en el cuadro, al finalizar ello hemos procedido a sacar el promedio de los valores obtenidos lo cual nos arroja un 0,88 que es mayor a 0,50 por tanto afirma y refuerza nuestra hipótesis.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1 Resultados obtenidos en la presente investigación

Los resultados obtenidos han determinado con la aplicación del programa SPSS, en la cual se ingresaron las respuestas obtenidas conforme al instrumento aplicado.

La encuesta realizada a 10 jueces y 10 abogados con especialidad en materia civil y penal ayudó a elaborar un cuadro que contenga los porcentajes obtenidos.

El objetivo del artículo es dar a conocer los fundamentos que sustentan el por qué se debe despenalizar el aborto sentimental, para ello se han planteado las siguientes preguntas.

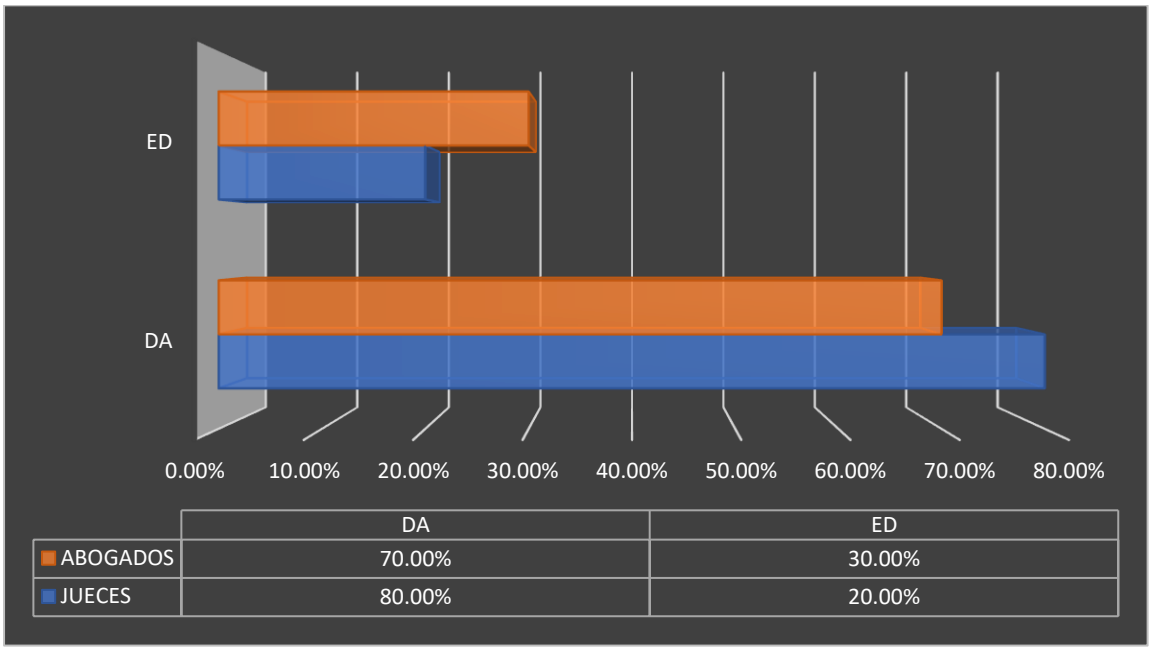

	DA	ED
ABOGADOS	70.00%	30.00%
JUECES	80.00%	20.00%

Figura 1. Edad de la gestante.

Interpretación: En la figura 1, observamos que los jueces encuestados consideran en un 80% que se debe considerar la edad de la gestante como factor importante en casos de violaciones sexuales, mientras que los abogados en un 70%; en cambio observamos que un 20% de los jueces establece que no se debe

considerar como factor importante, mientras que los abogados mantienen tal postura en un 30%.

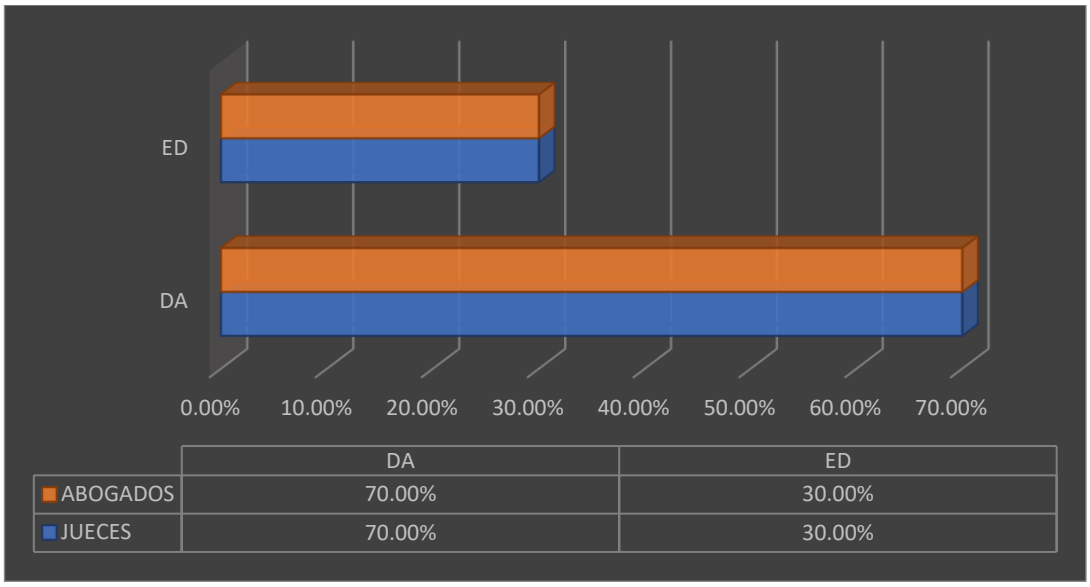

Figura 2. Abortar la insolvencia económica de la gestante.

Interpretación: De la figura 2, observamos que tanto jueces y abogados coinciden en un 70 % que resulta determinante para abortar la insolvencia económica de la gestante; en cambio observamos que un 30 % de jueces y abogados coinciden en que no resulta determinante para abortar la insolvencia económica de la gestante.

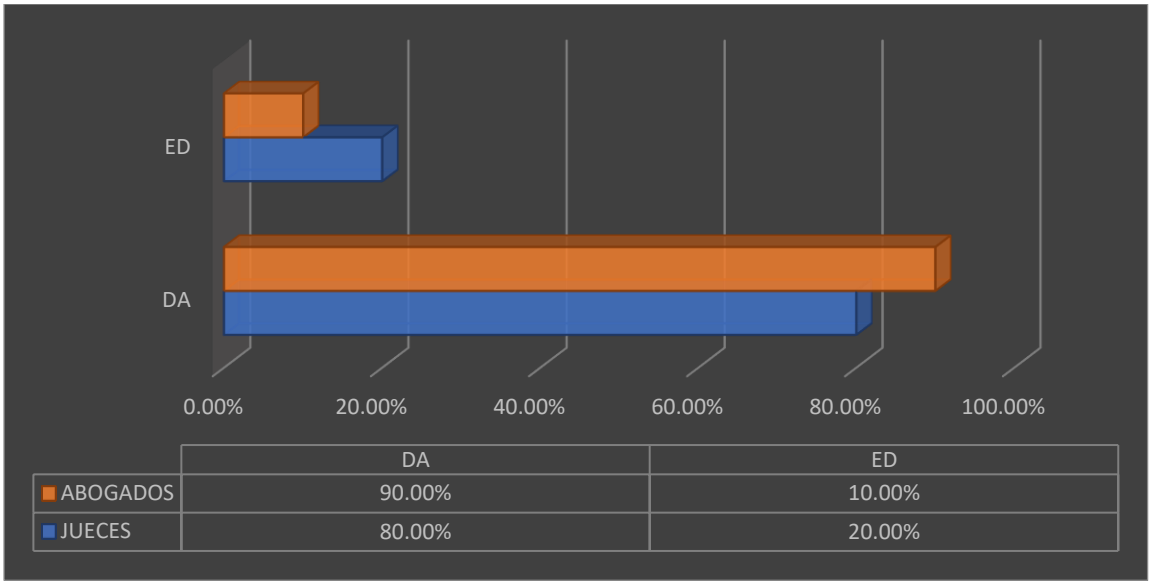

Figura 3. Fundamentos legales para despenalizar el aborto sentimental.

Interpretación: De la figura 3, observamos que un 80 % de los jueces encuestados coinciden en que se debe tener en cuenta los fundamentos legales para despenalizar el aborto sentimental y los abogados en un 90%; en cambio observamos que los jueces en un 20 % se muestran en desacuerdo con dicho planteamiento y los abogados en un 10 %.

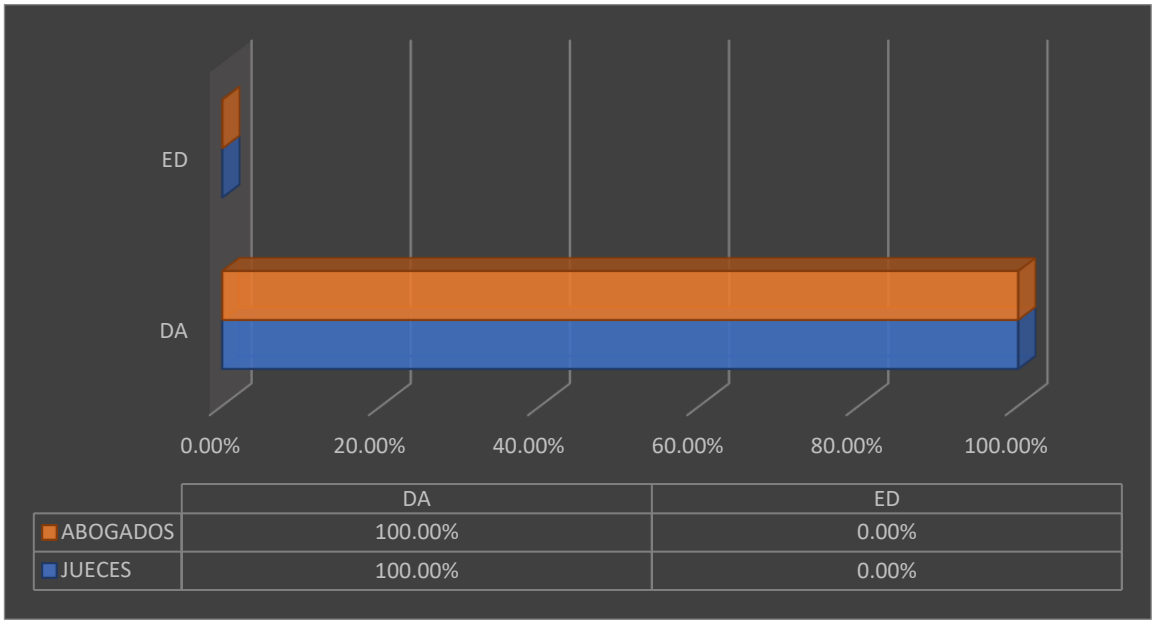

Figura 4. Los principios médicos.

Interpretación: De la figura 4, podemos observar que los jueces y abogados encuestados coinciden en un 100% que se deben considerar los principios médicos para dejar de realizar abortos clandestinos.

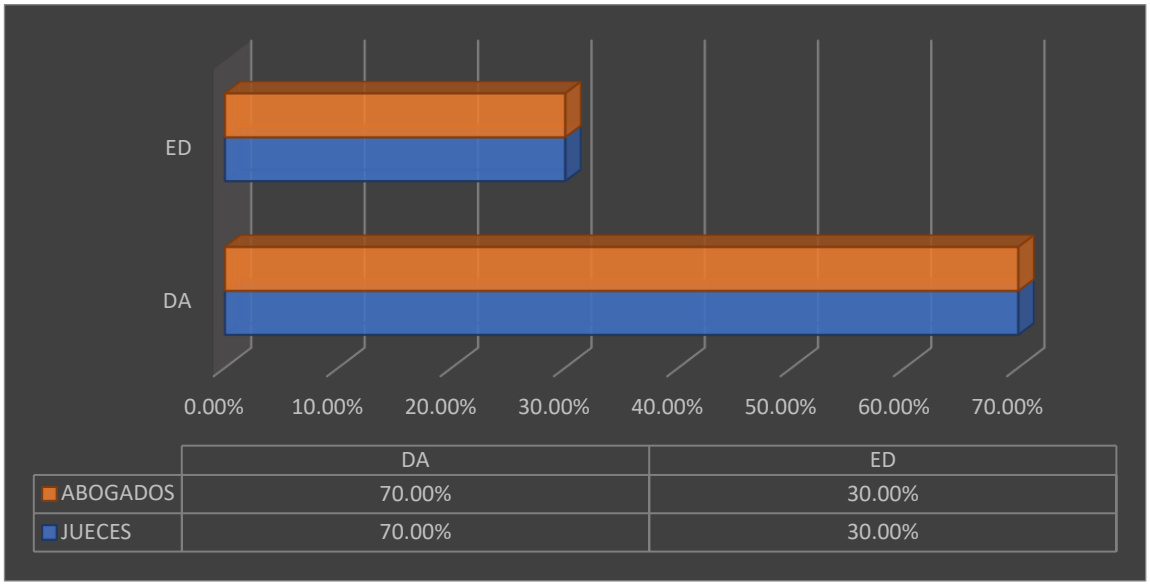

Figura 5. Los casos de embarazos.

Interpretación: De la figura 5, podemos observar que tanto jueces y abogados encuestados coinciden en un 70% que los casos de embarazos producidos por violaciones sexuales se van incrementando; en cambio vemos que otro grupo de jueces y abogados coinciden en un 30% no estar de acuerdo con dicha afirmación.

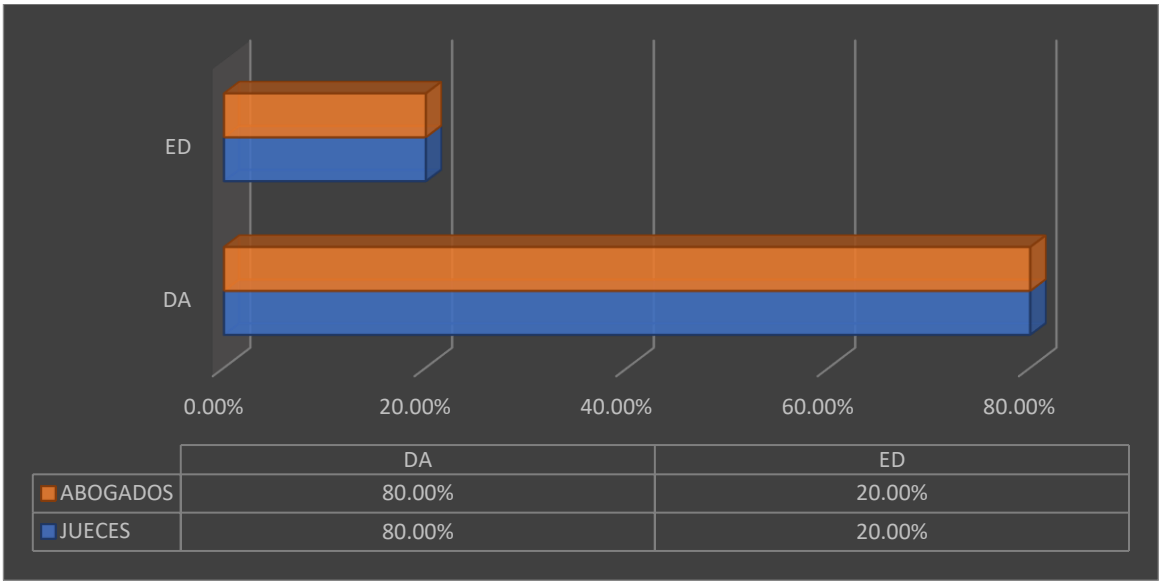

Figura 6. Los principios jurídicos.

Interpretación: De la figura 6, podemos observar que tanto jueces como abogados encuestados coinciden en un 80% que los principios jurídicos deben permitir despenalizar el aborto sentimental; en cambio otro grupo de jueces y abogados coinciden en 20% estar en desacuerdo con dicho planteamiento.

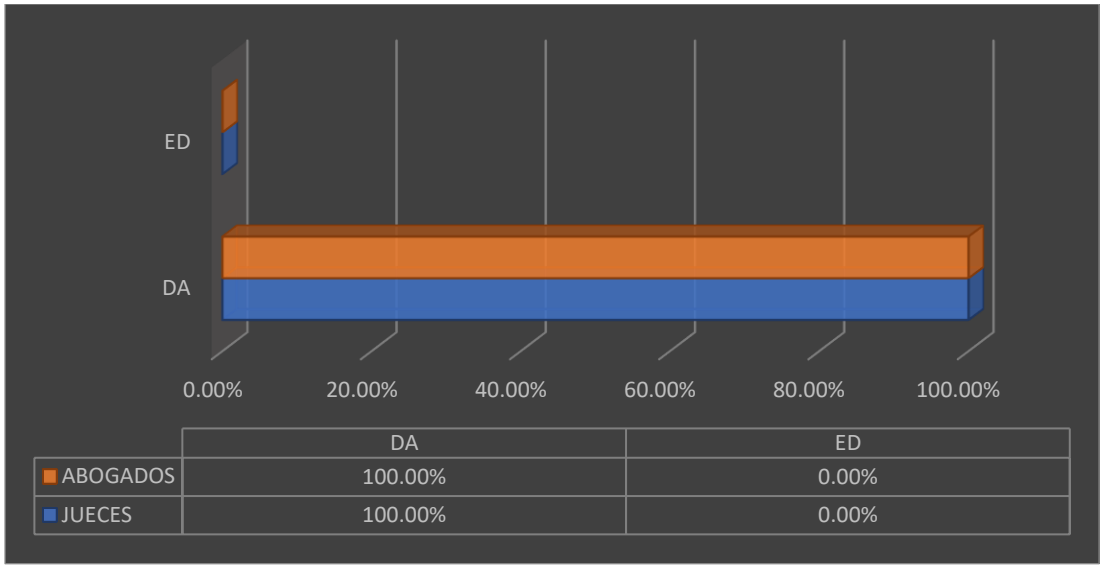

Figura 7. El derecho a la libre decisión sobre su cuerpo.

Interpretación: De la figura 7, podemos observar que tanto jueces como abogados encuestados coinciden en un 100% que se debe eximir a una mujer que recurre al aborto aplicando su derecho a la libre decisión sobre su cuerpo.

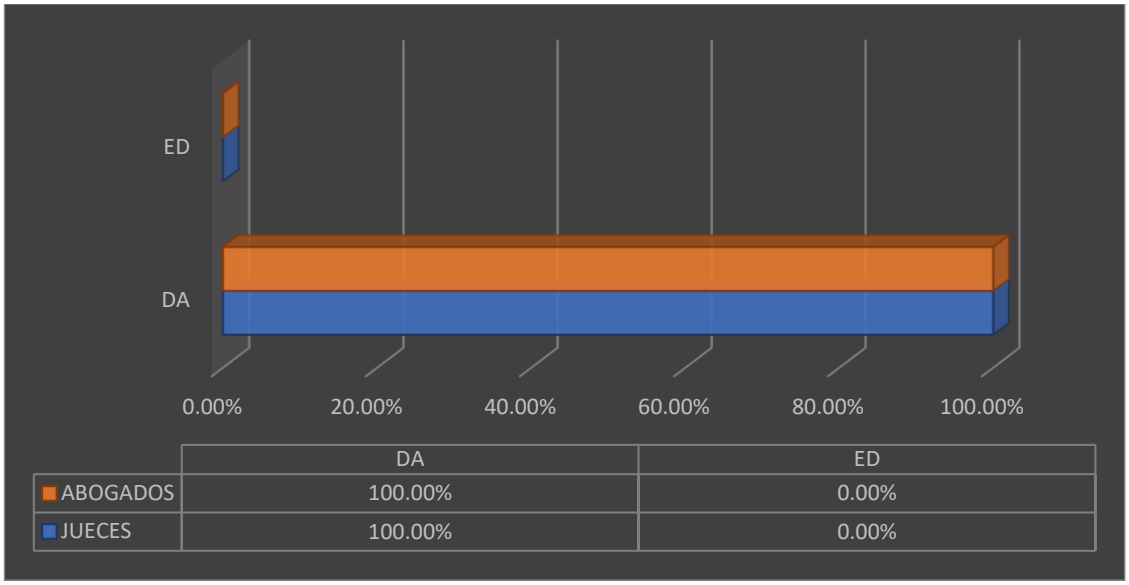

	DA	ED
ABOGADOS	100.00%	0.00%
JUECES	100.00%	0.00%

Figura 8. El aborto en el aspecto psicológico.

Interpretación: De la figura 8, podemos observar que tanto jueces como abogados encuestados coinciden en un 100% que resulta determinante para abortar el aspecto psicológico en el que se encuentra la mujer.

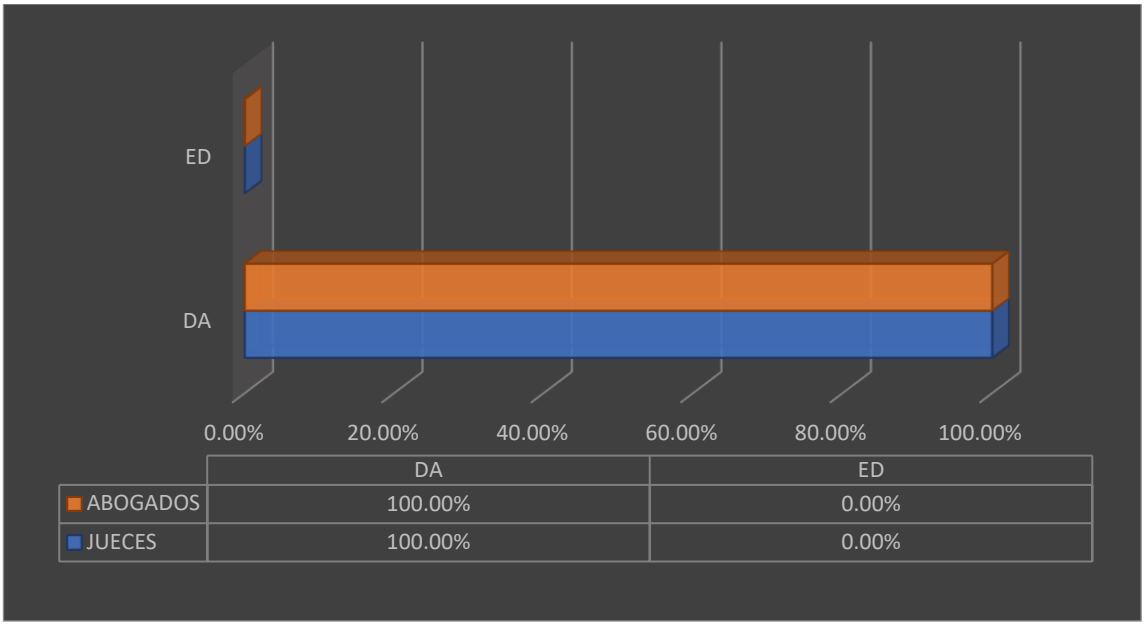

Figura 9. Muertes por abortos clandestinos.

Interpretación: De la figura 9, podemos observar que tanto jueces como abogados coinciden en un 100% en que despenalizar el aborto sentimental evitará muertes por abortos clandestinos.

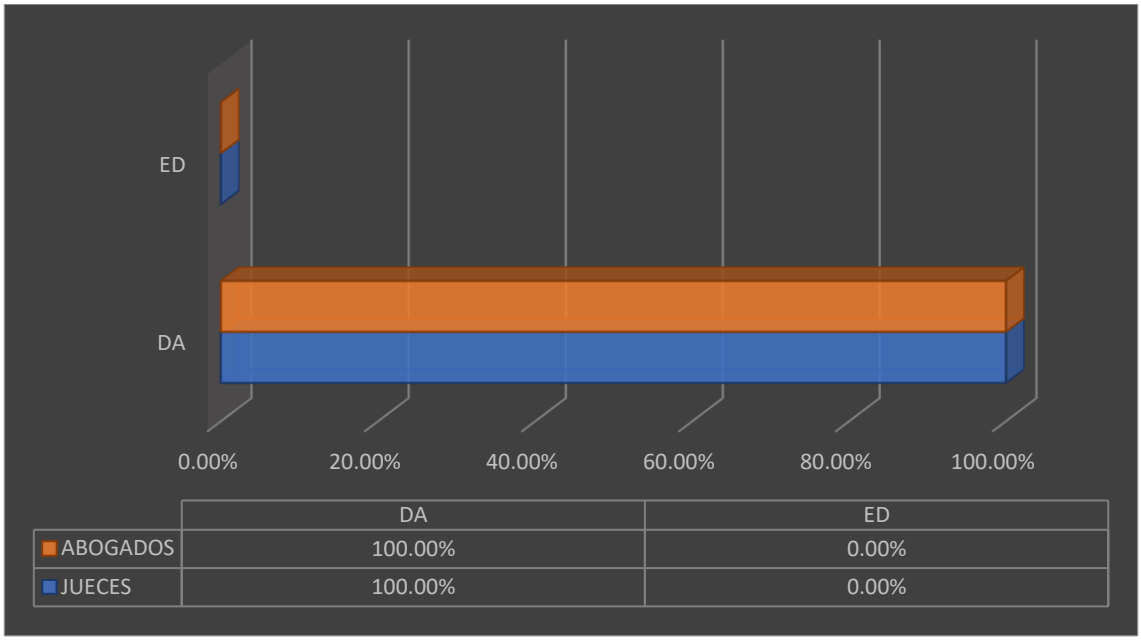

Figura 10. El aborto clandestino.

Interpretación: De la figura 10, podemos observar que tanto jueces como abogado coinciden en un 100% que el aborto clandestino es un problema de salud pública.

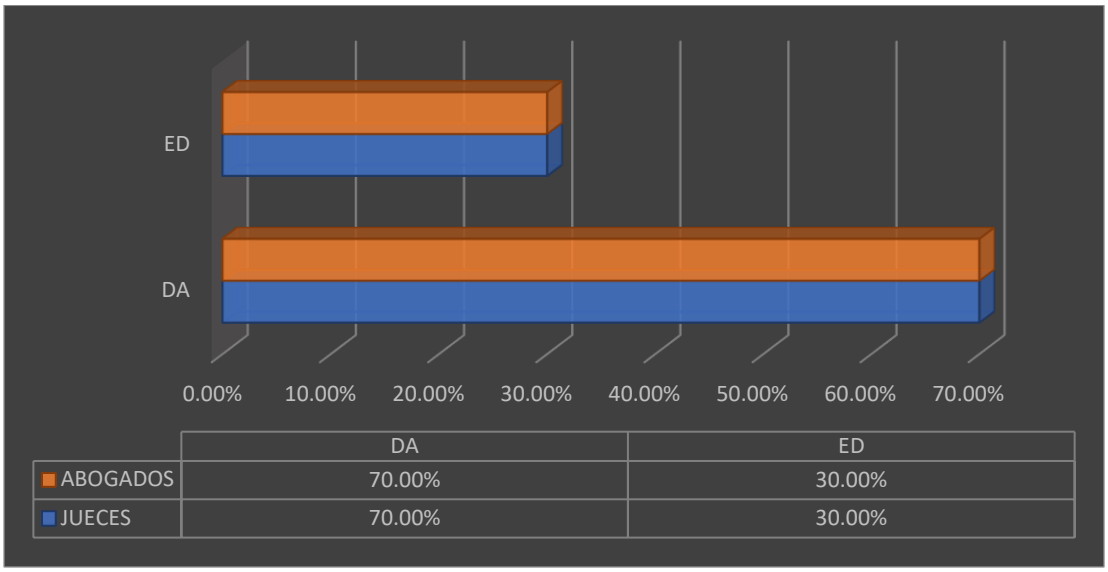

Figura 11. El abortar de las mujeres gestantes.

Interpretación: De la figura 11, podemos observar que tanto jueces como abogados coinciden en un 70% que el estado no debe interferir en la decisión de abortar de una mujer gestante a causa de una violación sexual; en cambio observamos que tantos jueces como abogados coinciden en un 30% estar en desacuerdo con dicho planteamiento.

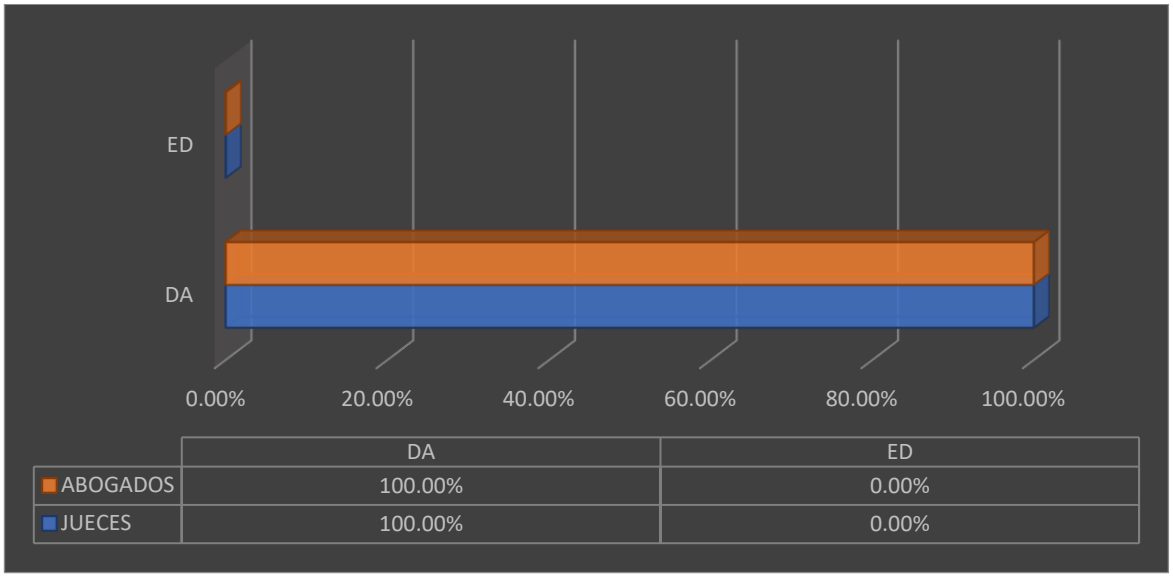

Figura 12. La contraposición de derechos humanos.

Interpretación: De la figura 12, podemos observar que tanto jueces como abogados coinciden en un 100% al estar de acuerdo con la existencia de contraposición de derechos humanos en el caso del aborto sentimental. Lo que nos lleva a concluir que ningún derecho fundamental es más importante que otro, observamos que el 100% opina que existe contraposición, y al ser consultados sobre el tema nuestros especialistas se mostraron a favor del proyecto.

CAPÍTULO V

DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Discusión

En la hipótesis general de la presente investigación hemos planteado que, dado que la constitución reconoce el derecho de la mujer a la libertad de decidir sobre su cuerpo y la mínima pena aplicable al caso, se debe despenalizar el aborto sentimental por motivos de salud pública y dignidad de la mujer. Del resultado obtenido destaca que se debe eximir a una mujer que recurre al aborto aplicando su derecho a la libre decisión sobre su cuerpo, dando una respuesta afirmativa por parte de jueces y abogados en un gran porcentaje.

Se plantea la necesidad de una modificación en el código penal que despenalice el aborto sentimental y deje decidir libremente a la mujer sobre qué acciones tomar respecto al embarazo producido por una violación sexual.

Los datos obtenidos confirman las teorías mostradas en la presente investigación: (1) Teoría de mínima intervención; (2) Teoría de subsidiariedad.

Respecto a las hipótesis específicas:

Del mismo modo con la información recogida, podemos aceptar las hipótesis específicas, las cuales llegan a la conclusión de que se debe despenalizar el aborto sentimental.

Respecto a las hipótesis específicas:

Primera:

El estado o la iglesia no son los llamados jurídicamente a decidir sobre el cuerpo, salud y proyecto de vida de las mujeres.

- **Resultado – teoría**

La primera hipótesis planteada acompañada de la teoría de subsidiariedad nos confirma que los bienes jurídicos relevantes legitiman la intervención del derecho penal. Existen aspectos que no deben acarrear acción penal como en este caso, esta teoría cuestiona las conductas por tanto podemos concluir que el abortar en caso de violaciones sexuales no debe ser considerado un delito dado que se contraponen dos derechos muy importantes, la vida y la dignidad que son el fin supremo de la sociedad. Para ello debemos preguntarnos, si vale más la vida de un feto que no tiene conciencia o el de una mujer (en muchos casos menores de edad) a quiénes se les obliga a ser madres renunciando a su proyecto de vida y a su dignidad.

Esto se ve reflejado en la encuesta realizada a los especialistas em derecho, quienes afirman en un 70% que nadie más que la mujer son las indicadas para decidir sobre su futuro, no vale intervención ni de la iglesia ni del estado.

- **Resultado – antecedentes**

Los antecedentes nombrados en el presente trabajo nos relatan la lucha por obtener la despenalización del aborto sentimental la cual le brinda la facultad de hacer uso de un derecho importante para la mujer que es la de decidir sobre su cuerpo.

En los antecedentes mencionados en nuestra presente investigación se ve reflejado como pasa a segundo plano la dignidad de la mujer y prevalece la vida de un ser que aún no ha llegado a este mundo.

Observamos que tanto jueces como abogados coinciden en un 100% que existe contraposición de derechos humanos en el caso del aborto sentimental, esto quiere decir que ambos derechos son de vital importancia y por tanto no debería dejarse a un lado la lucha por la dignidad de la mujer.

- **Resultado – norma**

La norma actual castiga el aborto sentimental en el artículo 120 del código penal, por lo que en el presente trabajo se pide la modificación de dicho artículo despenalizando el aborto sentimental. Por ello a través de la encuesta se refleja la opinión de algunos especialistas:

Muchas veces lo que es legal no es necesariamente justo, y aplico esto porque a medida que pasan los años nos damos cuenta que muchas de nuestras normas están regidas por la moral que parte de las tradiciones y valores en que hemos sido criados y han sido criados nuestros antecesores, y todo esto en gran parte ha ido de la mano de la iglesia que sin duda ha tenido gran peso histórico en nuestra sociedad.

Así vemos que tanto jueces como abogados coinciden en un 100% que se debe eximir a una mujer que recurre al aborto aplicando su derecho a la libre decisión sobre su cuerpo.

Segunda:

Existe necesidad de despenalizar el aborto cuando sea producto de una violación sexual.

- **Resultado – teoría**

La sociedad juega un rol importante en la toma de decisiones con respecto a la legislación de nuestro país, porque se esta se hace acorde a las necesidades de ésta misma y conforme a esto vemos que las realidades con el transcurrir de los años son distintas y que cada vez se valora más a la mujer y todo lo concerniente a ella.

La teoría de mínima intervención o de última ratio nos relata que el derecho penal es un instrumento de control que deviene de los problemas de la sociedad y

por tanto solo debe intervenir en casos en los que no haya ningún otro tipo de solución. Su intervención como bien dice su definición debe ser útil o de lo contrario pierde justificación, y como vemos en este caso no cabría opción de que el aborto en caso de violaciones sexuales, en la cual se atenta contra la vida y dignidad de la mujer deba ser considerado el derecho penal.

Vemos en la encuesta realizada tanto jueces y abogados coinciden en un 70% que los casos de embarazos producidos por violaciones sexuales se van incrementando.

- **Resultado – antecedentes**

Los antecedentes invocados en nuestra tesis son claros al afirmar que el derecho penal no debe intervenir en estos casos, es grande la polémica al invocar que es moral que hace derivar esta acción en un delito, y como sabemos muchos de los actos hechos por la mujer son repudiados gracias a que hemos crecido en una sociedad machista, que fue regida por la iglesia desde mucho antes, que al igual está conformada por hombres que no vieron a la mujer como sujeto de derecho sino como una cosa, es desde ese momento que se confirma que la mujer no tenía voz ni voto para decidir sobre su cuerpo, vida, y proyecto de vida.

Las estadísticas nos arrojan que tanto jueces como abogados coinciden en un 100% que resulta determinante para abortar el aspecto psicológico en el que se encuentra la mujer.

Vemos como bien relatan las tesis mencionadas que la mujer afronta una etapa de crisis luego de haber sido víctima de una violación sexual por lo que no dejarla decidir sobre qué hacer resulta un factor negativo en el correcto desarrollo de la mujer.

- **Resultado – norma**

La norma castiga a la mujer que realiza este acto, pero que pasa con ella tras ser víctima de tan horrendo delito, acaso no es suficiente el trauma de ser violada que se le debe obligar a ser madre del producto de una violación, muchos pueden defender la vida de un feto que no tiene conciencia y que no tiene um proyecto de vida, pero son pocos los valientes que se atreven a refutar esa postura y defender a la mujer, a la pieza fundamental de la sociedad, quien se mantiene en pie de lucha tras varios años de ser denigrada. Se debe tomar conciencia de que es necesario una reforma en nuestro código y dejar de castigar a la mujer por una decisión que es única y exclusiva de ella.

El cuadro estadístico relata que tanto jueces como abogados coinciden en un 90% que se deben tener em cuenta los fundamentos legales para despenalizar el aborto sentimental, en un 100% en que despenalizar el aborto sentimental evitará muertes por abortos clandestinos. Asimismo, vemos que tanto jueces como abogado coinciden en un 100% que el aborto clandestino afecta la salud pública.

5.2 Conclusiones

1. De la presente investigación se ha determinado que se deben tomar en cuenta los fundamentos jurídicos para despenalizar el aborto sentimental, del resultado obtenido destaca que se debe eximir a una mujer que recurre al aborto aplicando su derecho a la libre decisión sobre su cuerpo dando una respuesta afirmativa por parte de los encuestados en un 100%.

2. Según los resultados obtenidos se determina que es necesario despenalizar el aborto cuando es producto de una violación sexual, debido a que un embarazo no deseado conlleva un impacto negativo en el proyecto de vida.

3. Gracias a la encuesta realizada a especialistas en la materia, se concluye que no debe primar un derecho sobre otro por lo que se recomienda que al existir vacíos legales se debe ahondar en una reforma no sólo al código sino

a la constitución para que no se vulneren los derechos de la mujer.

4. El aborto sentimental no induce a que las mujeres aborten desmesuradamente, por el contrario, lo que se busca es que en los casos en que la mujer haya sido víctima de una violación sexual, tenga la libertad de decidir si abortar o no sin que ello la condene a que se le trate como delincuente y se le aplique una pena por poder decidir avalada por sus derechos.

5. Tanto las mujeres que decidan seguir adelante con su embarazo deben ser apoyadas de la misma manera como las mujeres que deciden interrumpir su embarazo a causa de una violación sexual, no puede haber distinción en ese aspecto porque es un derecho completamente adquirido, así lo reconoció el Comité del Pacto Internacional de Derechos humanos, que estableció que la negación del acceso al aborto legal violaba el derecho a una vida libre de torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes.

5.3 Recomendaciones

1. Producto del trabajo de investigación se realiza el proyecto de ley que se anexará al final en la cual se recomienda hacer una reforma en el artículo 120 el cual penaliza el aborto sentimental, tratando a la mujer que decide sobre su cuerpo como una delincuente.

2. Solicitar apoyo de mecanismos internacionales de protección al derecho al aborto como derecho humano de la mujer, de esa manera tener más respaldo para de una vez aprobar la ley de despenalización del aborto en caso de que las mujeres fueran violadas.

3. Los datos estadísticos nos muestran una clara realidad respecto a los embarazos producidos por violaciones sexuales por lo que se debe considerar como punto clave para la despenalización del aborto sentimental.

4. Se recomienda que el estado y la iglesia no interfieran en la decisión de abortar de las mujeres gestantes a causa de violaciones sexuales porque no es un tema de creencia y de afectación a la fe sino de la privación de un derecho importante para la mujer en su desarrollo.

5. Recomendar también la asistencia psicológica que debe ser un punto básico luego de haber sufrido una violación sexual porque afecta el libre desenvolvimiento y desarrollo de la mujer y más aún si está en una etapa joven.

REFERENCIAS

Aguilar, M. (2014). *Estrategias para acceder al aborto en un contexto de penalización absoluta* (Tesis de maestría). Recuperado de https://www.colef.mx/posgrado/wp-content/uploads/2014/11/TESIS-Aguilar-Jimenez-Maria-Eugenia.pdf

Aymara, A. (2016)**.** *Despenalización del aborto sentimental* (Tesis de pregrado). Recuperado de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/1537/Aymara_OAB.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Apaza, D. (2016). *Reconocimiento al derecho de aborto en casos de violación sexual incestuosa como derecho fundamental de las mujeres en la provincia de San Román* (Tesis de pregrado). Recuperado de http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/557/47308765.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Bálcazar, A. (2010). *La despenalización del aborto en una sociedad liberal* (Tesis de maestría). Recuperado de https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/1956/BalcazarGonzalez-Andres-2010.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Besio, M. (2015). Proyecto de ley sobre despenalización del aborto: análisis ético. *Revista chilena de obstetricia y ginecología*, *80*(2), 175-180. doi.org/10.4067/S0717-75262015000200013

Cáceres, A., y Gorbeña, N. (2017)**.** *La interrupción del embarazo en caso de violación sexual en el Perú* (Tesis de pregrado). Recuperado de http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/4646/DEcapea.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Dador, J. (2014). Aborto en casos de violación: despenalización no es imposición. *Ideele Revista*, 12 (24), 1-5

Donoso, C. (2016). Despenalización del aborto en chile: una cuestión de justicia social. *Acta Bioethica*, 22 (2), 159-167. Recuperado de http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=55449340002

Escobedo, M. (2015)**.** *El aborto sentimental en el código penal peruan*o (Tesis de pregrado). Recuperado de https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/790/1/BACILIO_MAR%c3%8dA_ABORTO_SENTIMENTAL_C%c3%93DIGO.pdf

Gallardo, G., y Salazar, A. (2013)**.** *Aborto voluntario: un derecho prohibido* (Tesis de pregrado). Recuperado de http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/113333/de-gallardo_g.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Lopez, S. (2014). *La despenalización del aborto con ocasión de una violación* (Tesis de pregrado). Recuperado de http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjcem/2014/07/01/Lopez-Sara.pdf

Ministerio Sanidad y Consumo (2007). *La interrupción voluntaria del embarazo y los métodos anticonceptivos en jóvenes*. Madrid, España.

Ocon, C. (2017). *El aborto: aspectos filosóficos, éticos y jurídicos* (Tesis doctoral). Recuperado de https://eprints.ucm.es/id/eprint/43243/1/T38908.pdf

Sanchez, J. (2011). *Análisis del aborto derivado de casos de violación sexual dentro del modelojurídico vigente en el Perú: Una aproximación desde los fundamentos filosóficos del artículo Primero de La Constitución Política del Perú* (Tesis de pregrado). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.

Woldenberg, J. (2008). Despenalización del aborto: lecciones. *Debate Feminista*, 38(19), 288-291.

Vegetti, S. y Linares P. (1990*). El niño de la noche: hacerse mujer, hacerse madre*. Madrid, España: Cátedra

ANEXOS

Anexo 01. CUADRO DE OPERALIZACIÓN DE VARIABLE

Variable	Def. Constitutiva	Dimensiones	Indicadores	Ítems
Despenalización del aborto sentimental	Mecanismo de protección a la vida y la salud mental de la mujer que recurre al aborto sentimental (nombre técnico) que significa dejar de tipificar como delito el aborto por violación sexual.	Social	Edad de la gestante.	1
			Solvencia económica de la gestante.	2
		Penal	Fundamentos legales para la despenalización.	3
			Embarazos en casos de violación sexual.	4
			Principios jurídicos orientados a la despenalización.	5
		Psicológica	Consecuencias jurídicas para la madre en caso de aborto sentimental.	6
			Consideraciones psicológicas para la gestante en caso de aborto sentimental.	7

Anexo 02. CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor:

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, en mi calidad de Bachiller, egresado de la Universidad Autónoma del Perú, he elaborado mi tesis titulado: **La despenalización del aborto sentimental**, cuyo desarrollo me permitirá optar por el título de abogado.

En tal sentido, es imprescindible validar el(los) instrumento(s) con los cuales recogeré los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación del(los) instrumento(s) en mención. Conocedor(a) de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, he considerado conveniente recurrir a su persona.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual(es) de la(s) variable(s) y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de la(s) variable(s).
- Certificado de validez de contenido del(los) instrumento(s).

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense presente.

Atentamente,

ANA MILAGROS LEAL ROJAS
DNI N° 73800757

Anexo 03. DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LA VARIABLE Y DIMENSIONES

Variable: Despenalización del aborto sentimental

Definición conceptual. - Mecanismo de protección a la vida y la salud mental de la mujer que recurre al aborto sentimental (nombre técnico) que significa dejar de tipificar como delito el aborto por violación sexual.

Dimensiones de la variable:

- Social
- Penal
- Psicológica

CUADRO DE VALIDACIÓN

N°	Ítems	A	M	R	Observación
1	Se debe tener en cuenta la edad de la gestante como factor importante en casos de violaciones sexuales.				
2	Resulta determinante para abortar la solvencia económica de la gestante.				
3	Se deben considerar los principios médicos para despenalizar el aborto sentimental.				
4	Los fundamentos legales para despenalizar el aborto sentimental deben ser considerados deben				

5	Los casos de embarazos producidos por violaciones sexuales				
6	Los principios jurídicos orientados a la despenalización son determinantes para legalizar el aborto sentimental.				
7	Las consecuencias jurídicas para la madre en caso de aborto sentimental significan un factor determinante en su aspecto social.				
8	Se debe considerar el aspecto psicológico de la madre en casos de aborto sentimental.				
9	Los casos de embarazos producidos por violaciones sexuales				
10	Fundamentos legales para la despenalización				
11	El aborto ilegal vulnera el derecho a la salud.				
12	Consideraciones jurídicas en casos de aborto sentimental				
13	Existe contraposición de derechos humanos en el caso del aborto sentimental.				

Anexo 04. ENCUESTA

La presente encuesta tiene por finalidad recopilar datos sobre la despenalización del aborto sentimental, donde las respuestas que se obtengan de la presente encuesta serán debidamente procesadas, con el fin de contribuir a la investigación que se está realizando.

INSTRUCCIONES:

En las preguntas que se presentan a continuación tienen 2 alternativas:

DA ( ) ED ( )

*DA = De Acuerdo; ED= En Desacuerdo

- Señale con una equis (X) en la casilla que usted crea la más conveniente.
- Asegúrese de marcar una sola alternativa para cada pregunta.
- No dejar ningún ítem sin responder para que exista una mayor confiabilidad en los datos recabados.

Ítems	DA	ED
1. Se debe tener en cuenta la edad de la gestante como factor importante en casos de violaciones sexuales.		
2. Resulta determinante para abortar la insolvencia económica de la gestante.		
3. Se deben tener en cuenta los fundamentos legales para despenalizar el aborto sentimental.		
4. Se deben considerar los principios médicos para dejar de realizar abortos clandestinos.		
5. Los casos de embarazos producidos por violaciones sexuales se van incrementando.		
6. Los principios jurídicos deben permitir despenalizar el aborto sentimental.		

7. Se debe eximir a una mujer que recurre al aborto aplicando su derecho a la libre decisión sobre su cuerpo.		
8. Resulta determinante para abortar el aspecto psicológico en el que se encuentra la mujer.		
9. Despenalizar el aborto sentimental evitará muertes por abortos clandestinos.		
10. El aborto clandestino es un problema de salud pública.		
11. El estado no debe interferir en la decisión de abortar de las mujeres gestantes a causa de violaciones sexuales.		
12. Existe contraposición de derechos humanos en el caso del aborto sentimental.		

PROPOSICIONES TEÓRICAS

1. Teoría de Mínima Intervención.
2. Teoría de subsidiariedad.

RELACIONES EMPÍRICAS

1. Versa sobre la intervención en los casos estrictamente necesarios, es decir, cuando el problema o conflicto social no pueda resolverse con los otros sistemas de control extrapenales.
2. La subsidiariedad significa que no todas las acciones deben concluir en acción penal.

REFORMULACIÓN DE LAS TEORÍAS

1. Responde a la realidad en la que interviene el derecho penal.
2. Responde a la necesidad de suprimir ciertas acciones consideradas como delitos debido a su contenido.

INTERPRETACIONES

1. La intervención del derecho penal debe ser útil de lo contrario pierde su justificación.
2. La presente teoria cuestiona las acciones que no deben concluir en acción penal.

CONTRASTE

1. La descripción planteada atiende a la Intervención de casos necesarios a resolver en el ámbito penal.
2. El comportamento del ser humano depende de las acciones que obtenga como consecuencia.

SELECCIÓN DE PROPUESTAS

La suma de las dos teorías analiza la aplicación del derecho penal como última ratio, siempre y cuando sea útil.

El Congresista de la Republica que suscribe, (…), en ejercicio del derecho a iniciativa en la formulación de leyes que le confiere el artículo 107° de la

Constitución Política del Perú y los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la Republica, pone a consideración del Congreso de la republica el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente

Ley que despenaliza el aborto sentimental

Artículo 1° Modificación del código penal

Modifíquese el artículo 119º del código penal, en los siguientes términos:

Artículo 119º No es punible el aborto practicado por un(a) médico con el consentimiento de la mujer embarazada o su representante legal en los siguientes casos:

1. Cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave y permanente;

2. Cuando el embarazo sea el resultado de un acto de violación sexual.

   Si se tratase de una persona menor de edad, el consentimiento será prestado por su representante legal.

Artículo 2º --- Derogatoria

Deróguese todas las disposiciones que se opongan a la presente ley, entre ellas el inciso 1) del artículo 120º del Código Penal en vigencia.

Artículo 3º – Vigencia de la Ley

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto pretende modificar los artículos 119 y 120 del código penal.

I. ANÁLISIS DE LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO

El aborto tanto en nuestro país como en el mundo es un tema muy controvertido. En la actualidad ha adquirido gran importancia debido al aumento de embarazos que se han suscitado en los últimos años como consecuencia de las violaciones sexuales. De modo que aunque el aborto sea un tema complejo se necesita contar con amplia y responsable información para tratarlo de esa manera formarnos nuestro propio juicio.

Hoy en día todos coincidimos en algo y es que nadie piensa que el aborto es una práctica deseable. Todos reconocemos que es preferible no recurrir a un aborto y el tomar esa delicada decisión es muy dolorosa.
Prueba de ello es que ninguna mujer se embaraza para luego ir a abortar. Por ello se considera que no existen personas a favor del aborto, pero si hay personas que necesitan que las leyes no consideren al aborto como un delito.

Como veremos en la presente investigación, estar a favor de despenalizar el aborto no implica estar a favor del aborto, ni promoverlo, significa aceptar que penalizarlo no soluciona el problema, pues a pesar de estar prohibido por ley y castigado por la iglesia, miles de mujeres lo siguen practicando.

Es por estos motivos que nos enfocamos en los casos de embarazos producidos por violaciones sexuales, los cuales conllevan a que una mujer se practique el aborto sentimental, el cual desde mi punto de vista debe estar permitido ya que el embarazo no se dio por voluntad propia.

La despenalización del aborto sentimental se ha adoptado en varios países en los cuales ha dado resultado importante respecto a la salud de las mujeres. Despenalizar el aborto sentimental evitará que muchas mujeres enfermen o mueran a causa de un aborto mal practicado porque los servicios de salud las podrían atender de manera oportuna y adecuadamente. La despenalización suprime la desigualdad entre mujeres que pueden pagarse un aborto ilegal y el otro grupo que debe recurrir a riesgosos abortos ilegales.

Derechos en conflicto

- A la vida

- Dignidad
- Proyecto de vida
- Igualdad y no discriminación

II. DESARROLLO DEL MARCO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS SOBRE LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO

Después de aprobarse la Declaración Universal, la Comisión de Derechos Humanos emprendió la redacción de dos tratados de derechos humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que junto con la Declaración Universal, constituyen la Carta Internacional de Derechos Humanos. Las disposiciones de ambos Pactos, así como las de los demás tratados de derechos humanos, son jurídicamente vinculantes para los Estados que los ratifican o se adhieren a ellos.

Los Estados que han ratificado los tratados presentan informes periódicos a los órganos de expertos, que formulan 45 recomendaciones sobre las medidas necesarias para cumplir las obligaciones establecidas en los tratados. Los órganos encargados de vigilar la aplicación de los tratados ofrecen asimismo interpretaciones autorizadas de los tratados y, cuando los Estados han dado su acuerdo, también examinan las denuncias individuales de presuntas vulneraciones. En ambos Pactos se utilizan términos idénticos para prohibir la discriminación, entre otros, por motivos de sexo (art. 2), así como para garantizar a los hombres y las mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos enunciados en ellos (art. 3).

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos garantiza, entre otros derechos, el derecho a la vida, a la protección contra la tortura, a no ser sometido a esclavitud, el derecho a la libertad y la seguridad personales, los derechos relativos a las garantías procesales y procedimientos judiciales, a la igualdad ante la ley, a circular libremente, a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, a la libertad de asociación, los derechos relativos a la vida familiar y a los hijos, los derechos en materia de ciudadanía y participación política, y los derechos de los grupos minoritarios a su cultura, su religión y su idioma.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales garantiza, por ejemplo, el derecho a trabajar, a fundar sindicatos, los derechos relativos al matrimonio, la protección de la maternidad y de la infancia, el derecho a un nivel de vida adecuado, el derecho a la salud, a la educación, y los derechos relativos a la cultura y la ciencia. En 1967, los Estados Miembros de las Naciones Unidas aprobaron la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que establece que la discriminación contra la mujer constituye una ofensa a la 46 dignidad humana y pide a los Estados que adopten medidas para ―abolir las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas existentes que constituyan una discriminación en contra de la mujer, y para asegurar la protección jurídica adecuada de la igualdad de derechos del hombre y la mujer‖. Menos de un año después de la aprobación, se propuso la elaboración de un tratado sobre los derechos de la mujer jurídicamente vinculante.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer fue aprobada por la Asamblea General en 1979. En su preámbulo se indica que, a pesar de la existencia de otros instrumentos, las mujeres siguen sin disfrutar de los mismos derechos que los hombres. La Convención describe la naturaleza y el significado de la discriminación por motivos de sexo y establece la obligación de los Estados de eliminar la discriminación y conseguir una igualdad sustantiva. Al igual que sucede con todos los tratados de derechos humanos, solo los Estados incurren en obligaciones al ratificarlos.

Ahora bien, la Convención establece la obligación de los Estados de abordar no solo las leyes discriminatorias, sino también las prácticas y costumbres, así como la discriminación de la mujer en el ámbito privado. Estos principios generales constituyen el marco de referencia de las obligaciones específicas de los Estados de eliminar la discriminación contra la mujer en el ámbito político, social, económico y cultural, detalladas en 16 artículos sustantivos.

La Convención abarca los derechos civiles y políticos (derecho a votar, a participar en la vida pública, a adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad, a la igualdad ante la ley y a circular libremente) y los derechos económicos, sociales y culturales (derecho a la educación, al trabajo, la salud y 47 al crédito financiero). En la Convención también se presta especial atención a fenómenos concretos como la trata, a ciertos grupos de mujeres, por ejemplo las de las zonas rurales, y a cuestiones específicas, por ejemplo, el matrimonio y la familia, que entrañan riesgos para el pleno disfrute por la mujer de sus derechos humanos.

El artículo 1 de la Convención define la discriminación como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

Tal discriminación abarca cualquier diferencia de trato por razones de sexo que:

- Perjudique a la mujer, sea o no de manera intencionada;

- Impida que la sociedad en conjunto reconozca los derechos de la mujer en las esferas privada y pública;

- Impida a las mujeres ejercitar sus derechos humanos y las libertades fundamentales que les corresponden.

Anexo 05. Índice de Similitud

LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO SENTIMENTAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

26%	26%	1%	%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	9%
2	www.revistas.pucp.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	repositorio.autonoma.edu.pe Fuente de Internet	3%
4	ius360.com Fuente de Internet	2%
5	repositorio.undac.edu.pe Fuente de Internet	2%
6	femina-kuanum.blogspot.com Fuente de Internet	1%
7	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	1%
9	qdoc.tips Fuente de Internet	1%